

2009 - 2014

## Comisión de Peticiones

12.7.2010

# **COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS**

Asunto: Petición 0635/2009, presentada por Elena Moldoveanu, de nacionalidad rumana,

sobre la concesión de una pensión de supervivencia al menor Lorenzo

Moldoveanu por parte de los Países Bajos

## 1. Resumen de la petición

La peticionaria solicita la intervención del Parlamento Europeo ante las autoridades neerlandesas con miras a la concesión de una pensión de supervivencia a su hijo Lorenzo Moldoveanu, menor de edad. Según la peticionaria, Lorenzo Moldoveanu es fruto de una relación con un ciudadano neerlandés de origen rumano que falleció en 2002. La peticionaria ha llevado a cabo los trámites necesarios para que su hijo sea reconocido heredero en virtud de la legislación rumana en vigor. La peticionaria, que se ha puesto en contacto asimismo con la Embajada de los Países Bajos en Bucarest con objeto de apoyar la adquisición por su hijo de la nacionalidad neerlandesa y la concesión al mismo de una pensión de supervivencia, afirma que las autoridades neerlandesas no han reconocido al parecer la partida de nacimiento expedida por las autoridades rumanas y han rechazado implícitamente sus peticiones.

#### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 16 de septiembre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

## **3. Respuesta de la Comisión**, recibida el 12 de julio de 2010.

La legislación de la Unión en materia de seguridad social prevé la coordinación y no la armonización de los regímenes de seguridad social. Por consiguiente, cada Estado miembro es libre de determinar las modalidades de su propio régimen de seguridad social, incluyendo las prestaciones que deben concederse, las condiciones de elegibilidad, el modo de cálculo de las prestaciones y el número de cotizaciones requeridas. La legislación de la UE, en particular los

CM\824557ES.doc PE445.764v01-00

Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y nº 574/72, establecen normas y principios comunes que todas las autoridades nacionales deben observar cuando aplican el Derecho nacional. Estas normas garantizan que la aplicación de las diferentes legislaciones nacionales respeta los principios fundamentales de igualdad de trato y de no discriminación.

La Comisión se puso en contacto con las autoridades neerlandesas con el fin de clarificar más el asunto planteado en la petición. La respuesta de las autoridades neerlandesas fue la siguiente:

«Las investigaciones realizadas a este respecto han revelado los hechos siguientes: el organismo competente en los Países Bajos para la aplicación de la ley general sobre el seguro de los supervivientes dependientes (*Algemene Nabestaandenwet – ANW*), que prevé pensiones de viudedad y de orfandad es el Banco de la Seguridad Social (*Sociale Verzekeringsbank – SVB*) en Amsterdam. Por regla general, las personas aseguradas con arreglo a la *ANW* viven o trabajan en los Países Bajos.

El documento que ustedes presentaron confirmando la muerte del Sr. M. (el padre) indica que murió en el año 2002. El *SVB* no está informado de ello. La viuda, Sra. S. (la peticionaria) no es conocida por el *SVB* como posible beneficiaria de una pensión de supervivencia. No hay ninguna mención de L. (en hijo) en los archivos del *SVB*, ni de su madre (la peticionaria) (*sic*). Esto significa que no se ha presentado ninguna solicitud de prestaciones en relación con la muerte del Sr. M.

En la carta que la embajada de los Países Bajos dirigió el 11 de septiembre de 2002 a la Sra. S. (la peticionaria), copia de la cual me han hecho llegar también, se declara que la embajada se ha puesto en contacto con los servicios del *SVB*'s en Leiden, los cuales han informado de forma general que L. no tiene derecho a una prestación de orfandad dado que su madre no reside en los Países Bajos y, por lo tanto, no está asegurada. No obstante, los servicios del *SVB* en Leiden no han llevado a cabo un examen exhaustivo del vínculo entre el difunto y el hijo de la peticionaria.

En resumen, la cuestión es que no se ha establecido que el Sr. M residía, y por lo tanto estaba asegurado, en los Países bajos en el momento de su (eventual) muerte, ya que sus supervivientes no presentaron ninguna solicitud de prestación. Si el difunto no era residente o asegurado en los Países Bajos en la fecha de su muerte, y por lo tanto no estaba asegurado con arreglo a la *ANW*, los supervivientes (esposa legítima en la fecha del fallecimiento e hijos) podrían no obstante hacer valer un derecho a prestación (*pro rata*) en virtud de la *ANW* sobre la base a un derecho a una prestación similar en virtud de la legislación rumana y de una solicitud presentada de conformidad con ésta (después de la adhesión de Rumanía a la Unión Europea)). El *SVB* no ha recibido ninguna solicitud en este sentido procedente de Rumanía.

De hecho, la peticionaria debe presentar una solicitud de concesión de una pensión de supervivencia en Rumanía, y las autoridades competentes rumanas deben ponerse en contacto con los servicios del *SVB* en los Países Bajos y proporcionarles toda la información posible. Entonces el *SVB* efectuará investigaciones acerca del difunto y examinará si estaba asegurado en los Países Bajos en el momento de su muerte. A la vista de los documentos que acompañen la solicitud se decidirá la eventual concesión de una pensión.»

Las autoridades neerlandesas indican igualmente que la dirección del *SVB* en los Países bajos es la siguiente:

Sociale Verzekeringsbank, Postbus 1100, 1180 BH Amstelveen.

La Comisión puede confirmar que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 574/72 la solicitud de una pensión de supervivencia debe dirigirse a la institución del lugar de residencia, según las modalidades previstas por la legislación que aplica esta institución. Este artículo prevé además que, en el caso de que la persona no haya estado sometida a la legislación del Estado miembro de residencia, la institución del lugar de residencia debe transmitir la solicitud a la institución del Estado miembro a la que estaba sometido el trabajador en último lugar.

Según el Anexo 2, punto «V. RUMANÍA», del Reglamento (CEE) nº 574/72, la autoridad competente en Rumanía para las prestaciones de supervivencia es la *Casa județeană de pensii și alte drepturi de asigurări sociale* (Caja regional de pensiones y otros derechos de seguridad social).

### Conclusión

Para hacer valer su derecho a una pensión de supervivencia, la peticionaria debe presentar la solicitud a la institución competente del lugar de residencia, como se ha indicado.